

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 10
Versión 02		AUTO: <u>188</u>	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 085-2018 ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ.			

589

AUTO No. 188

188
-9-4-19

En la ciudad de Tunja a los 09 ABR 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ordenanza No. 039 de 2007, Profiere Apertura a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal dentro del radicado No. 085-2018, que se adelanta ante el Municipio de MIRAFLORES BOYACÁ, teniendo en cuenta lo siguiente:

ENTIDAD AFECTADA: Municipio de MIRAFLORES BOYACÁ.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

WILLINTON JAIME ALFONSO PRIETO

Cédula de ciudadanía N°. 79.907.101, de Bogotá.
CARGO: Alcalde
DIRECCION: Carrera 21 N° 2-15 barrio el cogollo Miraflores.

MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA

Cédula de ciudadanía N°. 33.376.488
CARGO: Secretario de planeación
DIRECCION: Kilometro 7 vía Tunja - Paipa. Calle 4 N° 2-60 Chinavita Boyacá.

EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA.

Cédula de ciudadanía N°. 7.185.799.
Contratista contrato N° 176 de 2017.
DIRECCION: Transversal 16B N° 32-22 Tunja.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), M/TC.

CIA. ASEGURADORA:

LIBEWRTY SEGUROS S.A.

POLIZA DE MANEJO GLOBAL, AMPARO; Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, fallos con responsabilidad fiscal.

IDENTIFICACIÓN:

Nit: 860.039.988-0.

PÓLIZA:

No. 122772.

VIGENCIA:

Desde 2017-01-17 Hasta 2018-01-17.

VALOR ASEGURADO:

\$20.000.000.

COMPETENCIA:

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"
www.cgb.gov.co-cbg@gov.co
CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 10
		Versión 02	AUTO: _____
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 085-2018 ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ.			

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la Ley 610 de 2000.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el Municipio de MIRAFLORES Boyacá, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal remite Informe Ejecutivo N° 192 del 11 de Octubre de 2018, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, por hechos ocurridos en el Municipio de Miraflores Boyacá, por Presuntas irregularidades en Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 176-2017.

El traslado del Hallazgo manifiesta "En la vigencia fiscal de 2015, el municipio de Miraflores ya había contratado la Política Pública de Discapacidad para el municipio por lo tanto ya se había firmado el contrato N° 102 de prestación de servicios con la Señora YOHANA ANDREA RUBIANO VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.603.353 de Tunja, cuyo objeto es la presentación de servicios profesionales de asesoría en la formulación de la Política Pública de inclusión social para las personas en la condición de discapacidad para el municipio de Miraflores por valor de \$15.000.000."

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 10
	Versión 02	AUTO: 188	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 085-2018 ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ.			

390

Continua el Informe "Se evidencia que la política pública sobre discapacidad en el municipio de Miraflores ya se encontraba realizada por lo tanto no se justificaba la realización de un nuevo contrato, lo que el municipio de Miraflores, en su gestión debió iniciar la correspondiente implementación y ampliación de la misma para ofrecerle una mejor calidad de vida a los discapacitados del Municipio de Miraflores, por lo que se demuestra claramente que el contrato N° 176 de 2017 no era necesario, incurriendo en un pago que no se justifica, los dineros invertidos en ese contrato se debieron orientar a la aplicación de la política, incumpliendo el principio de economía señalado en la ley 80 de 1993 artículo 25."

El monto del presunto Daño patrimonial asciende a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), M/TC, totalidad del valor del contrato 176-2017.

MATERIAL PROBATORIO

1. Formato para traslado de hallazgos fiscales. (f, 1- 2).
2. Documentos WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO, (f, 3-9 y 16).
3. Documentos Póliza global de manejo, Liberty Seguros S.A., Póliza N° 122772. (f, 10-15).
4. Certificación menor cuantía, (f, 17).
5. Decreto 119 del 04 de diciembre de 2015, (f 18-24).
6. Proyecto de acuerdo 007 y 019, (f, 25-27).
7. Documentación Contrato 176-2017, viabilidad del proyecto (f, 28-35).
8. Certificado de disponibilidad presupuestal N° 712 del 22/08/2017, (f, 36).
9. Estudios previos, Propuesta, Acta de evaluación de Propuesta, contrato 176-2017, (f 37-144).
10. Póliza seguro de cumplimiento contrato 176-2017, (f, 146-152).
11. Acta de inicio, recibo final, informe de supervisión, informe final de actividades del contratista, (f, 152-159).
12. Proyecto de acuerdo N° 031-2017, (f, 161-191).
13. Exposición de motivos, política pública, (f, 192-252).
14. Cd N° 1 contrato 176-2017.
15. Cd N° 2 política pública.
16. Registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad, min salud, (f, 253-464).
17. Acuerdo 027 del 30 de noviembre de 2017, se adopta política pública, (f, 465-476).
18. Certificación adopta política pública, exposición de motivos, sanción, socialización de política pública, (f, 477-501).
19. Informe ejecutivo 192 del 11-10-2018, (f, 503-505).
20. Auto 641 de asignación para sustanciar, oficio DORF-171, (f, 506-507).
21. Auto de asignación para sustanciar 641 del 17/10/2018, oficio 171, (f, 506-507).
22. Apertura a diligencias preliminares, (f, 508-510).
23. Oficio solicitando información 629, (f, 516).
24. Oficio alcaldía de Miraflores N° 1949 del 15/11/2018, remite información, (f, 517-518).
25. Política pública discapacidad 2015-2025, (f, 519).
26. Documentos de MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA, acta de posesión, Hoja de vida de la función pública, certificación dirección, declaración juramentada de bienes, Copia de cedula de ciudadanía, póliza 122900, (f, 520-534).
27. Certificación origen de recursos del contrato 176-2017, (f, 535).

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 10
		Versión 02	AUTO: _____
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 085-2018 ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ.			

- 28. Contrato 102-2015, (f, 536-547).
- 29. Estudios de conveniencia, (f, 548-575).
- 30. Decreto 119 de diciembre 2015, (f, 576-588).

CONSIDERANDOS

Que la ley 610 de 2000 establece y define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, de acuerdo con la ley 610 de 2000, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Que para efectos de la Ley 610 de 2000 se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

En específico el daño en la presente investigación, se describe en los hechos narrados en Informe Ejecutivo N° 192 del 11 de Octubre de 2018, producido como resultado de la realización de la auditoria especializada en contratación y presupuesto al Municipio de Miraflores Boyacá, que la Dirección Operativa de Control Fiscal remite para su conocimiento a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

El Hallazgo establece que con Contrato N° 176 de 2017, del 22 de agosto de 2017, se contrató la elaboración de política pública sobre discapacidad en el municipio de Miraflores, la cual ya se encontraba realizada mediante contrato N° 102, de prestación de servicios con la Señora YOHANA ANDREA RUBIANO VELANDIA, y establecida en decreto 119 del 04/12/2015, folio 18, para la vigencia 2015-2025, por lo tanto no se justificaba la realización de un nuevo contrato. Indica el hallazgo que el trámite que se debió dar por el municipio de Miraflores, fue el de iniciar la correspondiente implementación y ampliación de la política previamente establecida, para ofrecerle una mejor calidad de vida a los discapacitados del Municipio de Miraflores, por lo que el contrato N° 176 de 2017 no era necesario, incurriendo en un posible pago que no se justifica, incumpliendo el principio de economía señalado en la ley 80 de 1993 artículo 25.

Este despacho observa que con posterioridad a la firma del contrato contrato N° 102 de 2015, el 15 de septiembre de 2016, en el Concejo Municipal de Miraflores se presentó el proyecto de acuerdo N° 019 "por medio del cual se adopta la política pública para las personas con

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5 de 10
	Versión 02	AUTO: <u>188</u>	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 085-2018 ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ.			

591

discapacidad en el municipio de Miraflores 2015-2019” al cual se le dio concepto desfavorable dado que se encontraba desactualizada la caracterización de la población.

Igualmente con Proyecto de Acuerdo N° 007 del 04 de abril de 2017 visto a folio 25, con base en el análisis realizado por los concejales de la comisión de salud al proyecto de acuerdo N° 007, “por medio del cual se adopta la política pública para las personas con discapacidad en el municipio de Miraflores” concluyo ante este Proyecto de Acuerdo N° 007, concepto desfavorable.

Con posterioridad y según los argumentos contenidos en los estudios previos de agosto de 2017, folio 40, con los cuales se respalda la suscripción del contrato 176-2017, establece que “en septiembre de 2017, se presentó nuevamente el proyecto de acuerdo N° 04 al concejo municipal “por medio del cual se adopta la política pública para personas con discapacidad del municipio de Miraflores 2017-2027” proyecto que fue devuelto a la administración municipal, dado que no cumplía con los requisitos y componentes de una política pública.”

En este orden de ideas, este despacho observa que el el Concejo Municipal de Miraflores, por intermedio de su comisión de salud, y posterior al decreto 119 del 04/12/2015, por medio del cual se adoptó la política pública de inclusión social para las personas en condición de discapacidad 2015-2025, emitió conceptos desfavorables sobre la política a adoptar. En este orden de ideas se hace necesario establecer los motivos por los cuales el concejo no adopto la política y si este hecho condujo a la suscripción del contrato N° 176 de 2017, del 22 de agosto de 2017.

Esta Dirección considera que por los hechos sub examine, se presenta un posible actuar a título de culpa grave. En efecto, el artículo 63 del Código Civil establece que la culpa grave consiste **“en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”**. Se entiende que hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido prevenirlos, o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poder evitarlos.

Este despacho con base en Informe Ejecutivo N° 192 del 11 de Octubre de 2018, establece un posible daño patrimonial ascendiente a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), M/TC, encontrándonos ante una posible conducta Gravemente culposa determinada presuntamente por la acción u omisión en el cumplimiento de los principios de la contratación estatal dentro del Contrato N° 176 de 2017, del 22 de agosto de 2017, y las desprendidas de las funciones propias del o de los Servidores Públicos quienes para la época de los hechos fungían como funcionarios de La Alcaldía de Miraflores en solidaridad con el contratista.

Se considera que con la gestión fiscal realizada por los quienes tenían a cargo la ejecución del Contrato N° 176 de 2017, del 22 de agosto de 2017, se generó una presunta lesión al patrimonio público, esto es, la disminución, de los bienes o recursos públicos del Estado, conducta que se encuentra evidenciada a través de Informe Ejecutivo N° 192 del 11 de Octubre de 2018, que determina un sobrecosto, siendo presuntamente responsables los señores;

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 10
		Versión 02	AUTO: _____
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 085-2018 ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ.			

WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO

Cédula de ciudadanía N°. 79.907.101, de Bogotá.

CARGO: Alcalde

DIRECCION: Carrera 21 N° 2-15 barrio el cogollo Miraflores.

MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA

Cédula de ciudadanía N°. 33.376.488

CARGO: Secretario de planeación. Realiza los estudios previos y supervisión del contrato N° 176 de 2017, con base en plan de desarrollo 2016-2019.

DIRECCION: Kilometro 7 vía Tunja - Paipa. Calle 4 N° 2-60 Chinavita Boyacá.

EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA.

Cédula de ciudadanía N°. 7.185.799.

Contratista contrato N° 176 de 2017.

DIRECCION: Transversal 16B N° 32-22 Tunja.

La ley 610 en su Artículo 40. Define la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.”

En virtud de lo reglamentado por la Ley 610/2000, del acervo documental aportado y de acuerdo a las normas rectoras de la Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar inicio a Proceso, las presentes diligencias surtidas ante el Municipio de Miraflores, estableciendo un posible daño patrimonial por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), M/TC, razón por la cual se Apertura las presentes diligencias a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de Responsabilidad Fiscal, identificar e individualizar a los aparentes implicados fiscales y si su actuar constituye Daño al Patrimonio Público.

Por lo tanto y de conformidad con lo normado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procede a proferir Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal.

VINCULACION AL GARANTE

De acuerdo al artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y a lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-648 de 2002, la vinculación al garante en calidad de tercero civilmente responsable se efectúa cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, quien tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. Dicha vinculación se realiza en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad,

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 10
Versión 02		AUTO: 188	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 085-2018 ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ.			

eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública y garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio del Estado.

Frente al tema de la prescripción el artículo 120 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, precisó que las pólizas de seguros que se vinculen al proceso de responsabilidad fiscal en calidad de terceros civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

La vinculación del tercero civilmente responsable se realiza en el mismo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y/o en auto posterior, en donde se debe expresar e identificar el nombre de la póliza de seguro, número, fecha de expedición, vigencia, coberturas, valor amparado y Nit. La vinculación se entenderá surtida al recibo de la comunicación dirigida al representante legal de la respectiva Compañía Aseguradora. Esto en virtud de la Ley 610/2000, Artículo 44. *“Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”*

Por lo anterior y para darle cumplimiento, se procederá por parte de esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a individualizar e identificar las características de las pólizas suscritas para los contratos y convenio que aquí se investigan, relacionando los amparos que vinculan a las diferentes aseguradoras en cumplimiento de los Contratos de Seguro Suscritos por la Alcaldía de Miraflores Boyacá. De esta manera se procede a Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la Compañía:

Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la Compañía:

CIA. ASEGURADORA: LIBERTY SEGUROS S.A.
POLIZA DE MANEJO GLOBAL, AMPARO; Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, fallos con responsabilidad fiscal.
IDENTIFICACIÓN: Nit: 860.039.988-0.
PÓLIZA: No. 122772.
VIGENCIA: Desde 2017-01-17 Hasta 2018-01-17.
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en la presente apertura a proceso de responsabilidad fiscal.

- OFÍCIESE a la comisión de salud del Concejo Municipal de Miraflores, para que aporte las motivaciones por las cuales el Concejo emite concepto desfavorable al proyecto de Acuerdo N° 007 del 04 de abril de 2017, *“por medio del cual se adopta la política pública para las personas con discapacidad en el municipio de Miraflores”*

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
ORFI-01		Página 8 de 10	
Versión 02	AUTO: _____		
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 085-2018 ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ.			

- OFÍCIESE a la comisión de salud del Concejo Municipal de Miraflores, para que aporte las motivaciones por las cuales el Concejo emite concepto desfavorable al proyecto de acuerdo N° 019 "por medio del cual se adopta la política pública para las personas con discapacidad en el municipio de Miraflores 2015-2025"

- OFÍCIESE a la comisión de salud del Concejo Municipal de Miraflores, para que aporte los actos que precedieron y sustentaron el análisis de la emisión de concepto desfavorable emitido por el Concejo Municipal, frente a los proyectos de acuerdo 007 del 04-04-2017 y 019 del 15-09-2016.

- OFÍCIESE al Concejo Municipal de Miraflores, para que aporte proyecto de acuerdo N° 04 de septiembre de 2017 "por medio del cual se adopta la política pública para las personas con discapacidad en el municipio de Miraflores 2017-2027" y aporte los actos que precedieron y sustentaron el análisis de la devolución a la administración municipal de ese proyecto de acuerdo, según lo contenido en los estudios previos de agosto de 2017, con los cuales se respalda la suscripción del contrato 176-2017.

- OFÍCIESE a la Alcaldía del Municipio de Miraflores Boyacá, para que allegue copia del plan de desarrollo 2016-2019, "unidos por el desarrollo social y económico de Miraflores."

- OFÍCIESE a la Alcaldía del Municipio de Miraflores Boyacá, para que allegue copia de la orden de pago y el certificado de egreso del contrato N° 176 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decrétese la Apertura del proceso Ordinario de responsabilidad fiscal, radicado con el número 085-2018 adelantado ante el Municipio de Miraflores Boyacá, por el presunto daño patrimonial ascendiente a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), M/TC, siendo presuntos implicados fiscales: WILLINTON JAIME ALFONSO PRIETO, Cédula de ciudadanía N°. 79.907.101, de Bogotá, MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA, Cédula de ciudadanía N°. 33.376.488, EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA, cédula de ciudadanía N°. 7.185.799.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular a la Compañía ASEGURADORA, LIBERTY SEGUROS S.A. POLIZA DE MANEJO GLOBAL, AMPARO; Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, fallos con responsabilidad fiscal, Nit: 860.039.988-0, PÓLIZA: No. 122772, VIGENCIA: Desde 2017-01-17 Hasta 2018-01-17, VALOR ASEGURADO: \$20.000.000.

ARTICULO TERCERO: Decrétese la práctica de la versión libre y espontánea de los presuntos responsables: **WILLINTON JAIME ALFONSO PRIETO**, para el día 14 de Mayo de 2019 a las 8:30 A.m.; **MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA**, para el día 14 de Mayo de 2019 a las 10:30 A.m.; **EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA**, para el día 14 de Mayo de 2019 a las 2:30 P.m., haciéndoles saber que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, podrán estar asistidos por apoderado.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 9 de 10
	Versión 02	AUTO: <u>188</u>	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 085-2018 ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ.			

593

ARTÍCULO CUARTO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

Documental, OFÍCIESE al Concejo Municipal y la Alcaldía del Municipio de Miraflores Boyacá, para que allegue;

- OFÍCIESE a la comisión de salud del Concejo Municipal de Miraflores, para que aporte las motivaciones por las cuales el Concejo emite concepto desfavorable al proyecto de Acuerdo N° 007 del 04 de abril de 2017, *“por medio del cual se adopta la política pública para las personas con discapacidad en el municipio de Miraflores”*
- OFÍCIESE a la comisión de salud del Concejo Municipal de Miraflores, para que aporte las motivaciones por las cuales el Concejo emite concepto desfavorable al proyecto de acuerdo N° 019 *“por medio del cual se adopta la política pública para las personas con discapacidad en el municipio de Miraflores 2015-2025”*
- OFÍCIESE a la comisión de salud del Concejo Municipal de Miraflores, para que aporte los actos que precedieron y sustentaron el análisis de la emisión de concepto desfavorable emitido por el Concejo Municipal, frente a los proyectos de acuerdo 007 del 04-04-2017 y 019 del 15-09-2016.
- OFÍCIESE al Concejo Municipal de Miraflores, para que aporte proyecto de acuerdo N° 04 de septiembre de 2017 *“por medio del cual se adopta la política pública para las personas con discapacidad en el municipio de Miraflores 2017-2027”* y aporte los actos que precedieron y sustentaron el análisis de la devolución a la administración municipal de ese proyecto de acuerdo, según lo contenido en los estudios previos de agosto de 2017, con los cuales se respalda la suscripción del contrato 176-2017.
- OFÍCIESE a la Alcaldía del Municipio de Miraflores Boyacá, para que allegue copia del plan de desarrollo 2016-2019, *“unidos por el desarrollo social y económico de Miraflores.”*
- OFÍCIESE a la Alcaldía del Municipio de Miraflores Boyacá, para que allegue copia de la orden de pago y el certificado de egreso del contrato N° 176 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Se incorporen todas las pruebas obrantes en el expediente 085-2018, trasladasen a los presuntos responsables Fiscales y/o córrase traslado de todas las pruebas allegadas al presente proceso.

ARTICULO SEXTO: Notificar por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Personalmente el presente proveído, conforme a los arts. 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) a;

WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO

Cédula de ciudadanía N°. 79.907.101, de Bogotá.

DIRECCION: Carrera 21 N° 2-15 barrio el cogollo Miraflores.

MARTHA CRISTINA JIMENEZ FONSECA

Cédula de ciudadanía N°. 33.376.488

DIRECCION: Kilometro 7 vía Tunja - Paipa. Calle 4 N° 2-60 Chinavita Boyacá.

EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA.

Cédula de ciudadanía N°. 7.185.799.

DIRECCION: Transversal 16B N° 32-22 Tunja.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 10 de 10
		Versión 02	AUTO: _____
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 085-2018 ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ.			

Comunicar a la Compañía ASEGURADORA, LIBERTY SEGUROS S.A. Nit: 860.039.988-0, PÓLIZA: No. 122772, VIGENCIA: Desde 2017-01-17 Hasta 2018-01-17, en la calle 19 N° 11-13, oficina 203, centro comercial granahorrar.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la búsqueda de bienes de los presuntos responsables. Contra éste auto no procede recurso alguno.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.
Profesional Universitario.

DOCUMENTO OFICIAL

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Hoy 26/abril/2018 notifico personalmente
el contenido del Auto Apertura
No. 183 Expediente No 085-2018
a Williamthson Jaime Alfonso en 10
folios de conformidad a lo establecido en el
C.C.A. y la ley 610 del 2000,
En constancia se firma:
El(a) Notificado(a) 
Cédula de Ciudadanía No. 791907-104
Tarjeta Profesional No. _____
SECRETARIA Carolyne Pinto

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO